



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	2023-00257
DEMANDANTE	LUIS FELIPE CERA RÚA
DEMANDADO	LOGÍSTICA JL SAS, SEGUROS GENERALES SURA SA JUAN DAVID DIAZ CELI,
FECHA	OCTUBRE 24 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado informándole que mediante auto del 29 de junio de 2023 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, rechazó la demanda por falta de competencia, por carecer este Juzgado de competencia- cuantía para su conocimiento. Sírvase a proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe Secretarial que antecede, observa que el doctor JOSE LUIS BOLAÑO RIVERA como apoderado de LUIS FELIPE CERA RUA presenta demanda VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra LOGISTICA JL S.A.S. representada legalmente por el Señor JAIRO RICARDO REYNA PEDRAZA, JUAN DAVID DIAZ CELY, SEGUROS GENERALES SURA S.A.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque el profesional del derecho no aporta junto con el escrito de demanda, los siguientes documentos:

- Constancia del envío simultáneo de la demanda por correo electrónico a los demandados, conforme lo requiere el artículo 6 inciso5 ley 2213 de 2022
- El lugar, la dirección física y electrónica donde el demandado JUAN DAVID DIAZ CELY recibirá notificaciones personales, conforme al artículo 82- 10 del CGP
- No existe claridad frente al extremo activo, el cual solo está conformado por el señor LUIS FELIPE CERA RÚA, y las pretensiones indemnizatorias son solicitadas para retribuir las a la siguientes personas: SOFIA RUA BLANCO, JAVIER ENRIQUE CERA CONTRERA, LUIS FERNANDO CERA CABALLERO, INGRID DEL CARMEN GUERRERO CARILLO. Quienes de conformar el extremo activo, deberá presentarse poder para su representación, así como adecuar la demanda en lo correspondiente.
- La demanda carece de indicación de competencia y cuantía, en la forma que establece el numeral 9 del artículo 82 CGP.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda de reconvenición- verbal de pertenencia, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE



1. INADMITIR la presente demanda VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por LUIS FELIPE CERA RÚA, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de LOGISTICA JL S.A.S. representada legalmente por el Señor JAIRO RICARDO REYNA PEDRAZA, JUAN DAVID DIAZ CELY, SEGUROS GENERALES SURA S.A., por las razones expuestas en precedencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.
3. Reconocer personería al doctor JOSÉ LUIS BOLAÑO RIVERA como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e85843c3a184bb3147bd60328535d134ba740daa5bb496714d925986a3a6495**

Documento generado en 24/10/2023 08:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0107**

SOLEDAD, **OCTUBRE 25 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO